

ESTATUTO DE LA "FUNDACION JULIO RICALDONI"

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1º. (Denominación) Se constituye una fundación denominada "Fundación Julio Ricaldoni" (en adelante, la Fundación) la que se regirá por los presentes estatutos y las leyes y reglamentos vigentes sobre el tema.

Artículo 2º. (Domicilio) Establecerá su domicilio en la ciudad de Montevideo, en la sede de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, pudiendo establecer dependencias y desarrollar sus actividades en todo el territorio del país.

Artículo 3º. (Objeto) La Fundación tendrá por objeto impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, para lo cual:

Financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en coordinación con los Institutos y la Comisión de Investigación Científica de la Facultad.

Artículo 4º. (Plazo) El plazo de duración de esta Fundación será de cien años a partir de la fecha.

CAPITULO II – PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. La Fundación contará con un patrimonio que se integrará con los siguientes recursos:

A) (capital inicial) – El capital inicial de la Fundación ascenderá a la suma de U\$S 20.000 recibidos por donación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República;

B) Los aportes que en el futuro efectúen sus fundadores o terceras personas que deseen colaborar con el desarrollo de esta iniciativa, así como los de Organismos Públicos o Privados nacionales o internacionales que se efectúen a los mismos fines;

C) El producto de herencias, legados o donaciones aceptadas por el Consejo de Administración;

- D) Las rentas o intereses de sus bienes propios, así como cualquier otra suma que por cualquier concepto ingrese a su Patrimonio;
- E) Los provenientes de convenios celebrados por la Fundación, con el objeto de dar cumplimiento al objeto de la misma;
- F) Cualquier otra fuente legítima de ingresos.

CAPITULO III – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6º. (Organización del Consejo de Administración, forma de designación de sus miembros y duración de sus mandatos). La Dirección, administración y representación de la Fundación, estará a cargo de un Consejo de Administración honorario, integrado por cinco miembros, mayores de edad. Un miembro nato será el decano de la Facultad de Ingeniería, que lo presidirá. Los restantes cuatro miembros serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de los órdenes, resultante un representante por orden y un cuarto miembro a criterio del Consejo de Facultad. Los cuatro integrantes del Consejo de Administración (aparte de su Presidente), durarán dos años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos. Representará legalmente al Consejo de Administración y por ende a la Fundación, el Presidente individualmente y/o dos consejeros conjuntamente.

Artículo 7º. (Vacancias) En caso de quedar vacantes uno o más cargos del Consejo de Administración, los mismos serán provistos por el Consejo de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 8º. (Funcionamiento del Consejo)

1) El Consejo sesionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. El régimen de sesiones ordinarias será bimensual. La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá efectuarse por su Presidente, o en su defecto por dos de sus miembros. Las convocatorias serán realizadas mediante notificación escrita efectuada con por lo menos 48 horas de anticipación.

2) El Consejo podrá funcionar válidamente con tres de sus miembros y resolverá por mayoría simple.

Artículo 9º. De las sesiones del Consejo de Administración se labrarán actas, las que serán registradas en el libro correspondiente.

Artículo 10º. (Prohibiciones) Los miembros del Consejo de Administración no podrán, con la fundación de la que son consejeros o de la que lo han sido en el último año, por si ni por interpuesta persona, contratar o mantener relación

comercial, profesional o laboral alguna que les provoque un beneficio económico para su persona.

Esta prohibición será extensiva al cónyuge del consejero y a sus familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, así como a las personas jurídicas a las que se encuentre vinculado o lo haya estado en el último año.

Regirá al respecto lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 17.163

Artículo 11º. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de la Fundación, para lo cual no tendrá más límites que los que surjan del presente Estatuto y de aquellas que le impongan las disposiciones legales que regulan la materia. Podrá consecuentemente, y sin que esta enumeración signifique limitación de sus atribuciones:

A) Promover las actividades directamente desarrolladas con el objeto de la Fundación y su desarrollo;

B) Preparar y aprobar los planes de trabajo, el presupuesto anual de la Fundación y oportunamente, aprobar también el inventario, Balance General y Cuenta de Ingresos y Egresos;

C) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, interpretándolos y reglamentándolos cuando fuere necesario;

D) Otorgar y/o revocar poderes generales y especiales;

E) Abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas, solicitar y suscribir préstamos y realizar cualquier otra operación con todo tipo de bancos o entidades financieras, ya sean oficiales, privadas o mixtas, existentes actualmente o a crearse en el futuro;

F) Celebrar todo tipo de contrato, convenio o acuerdo público o privado, con el gobierno nacional o departamental, entidades autónomas u otra autoridad pública, instituciones privadas nacionales o internacionales;

G) Asimismo y siempre en nombre y representación de la Fundación podrá comprar, dar, enajenar, transferir y disponer de los bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles, valores, derechos y acciones, en todo o en parte, al contado o a plazos y gravarlos con prendas, hipotecas, darlos en anticresis y constituir usufructo, pudiendo efectuar con miras a los mismos todos los actos de riguroso dominio o Administración.

H) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles (urbanos y rurales) ceder, dar y tomar en depósito, mutuo y préstamo.

I) Aceptar donaciones, herencias o legados en los términos que correspondan, a fin de cuidar el patrimonio de la Fundación.

CAPITULO IV – REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12°. (Modificaciones del Estatuto) Para la reforma de los Estatutos se requerirá una propuesta escrita formulada por su presidente o dos consejeros. En tal caso se deberá proceder a la convocatoria del directorio con inclusión en su orden del día de la propuesta planteada, debiendo contar la resolución con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 13°. (Disolución Automática) El Consejo de la Facultad puede decidir la disolución por el voto conforme de dos tercios de sus componentes.

Artículo 14°. (Destino de los Bienes) El remanente que resulte de la liquidación de la Fundación de destinará a la Facultad de Ingeniería.

CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°. (Ejercicio Anual) El ejercicio anual de la Fundación finalizará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 16°. El Consejo de Administración estará integrado por la Decana de la Facultad de Ingeniería María Simon, los Ings. Jorge Martínez, Álvaro Delacoste, Carlos Petrella y el Sr. Julián Oreggioni.

Artículo 17°. (Gestores de Personería Jurídica)

Artículo 18°. (Aclaratorio) Regirá la Ley N° 17.163 de 10/9/1999 en todo aquello que no esté previsto expresamente en este Estatuto.